

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel á D. Juan José García Pons, que desempeña igual plaza en la de Gerona. —Página 337.

Otro ídem á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona á D. Felipe Rey Gutiérrez, que desempeña igual cargo en la de Teruel. —Página 337.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Cartagena y su enfermería. —Página 338.

Ministerio de Fomento:

Real decreto incorporando á la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, la de la Granja Central de Castilla la Nueva. —Página 338.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, á D. Luis Corsini y Senespleda y D. Ricardo Ayuso y Navarro. —Página 338.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. Baldomero Aracil y Carbonell y D. Alfredo López Caamaño. —Página 338.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolviendo instancia de don Juan Sequera Bueno solicitando certificación de la Real orden de este Ministerio de 14 de Diciembre último, por la que este Centro consiente la cancelación de una hipoteca sobre dos fincas de la propiedad del solicitante, sitas en término de Albolote. —Páginas 333 y 332.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden fijando para el año actual en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de Registro deben abonar á la Aseoria general de Seguros las Compañías y Sociedades inscritas en este Ministerio. —Página 339.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Patrocinio Sans y Gutiérrez contra la Real orden dictada por este Ministerio en 18 de Marzo de 1914, para proveer por concurso en la Escuela Normal de Maestras de Madrid una plaza de Auxiliar de la Sección de Labores. —Páginas 339 y 340.

Otra nombrando Catedrático numerario del Instituto de Ciudad Real á D. José Balcazar y Sabariego. —Página 340.

Otras ídem Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid á don Modesto Candela y Cardenal y D. Julio Carretero y Gutiérrez. —Páginas 340 y 341.

Ministerio de Fomento:

Real orden circular disponiendo que por los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, se remita al Consejo Superior del Ramo relación nominal de los Vocales electivos. —Página 341.

Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Política. — Anunciando que el Gobierno ruso, por Decreto de 9 de Diciembre del año próximo pasado, completa y modifica, en la forma que se publica, la lista de contrabando de guerra. —Página 311.

GRACIA Y JUSTICIA. — Títulos del Reino. — Anunciando haber sido solicitada Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Castillo de San Felipe. —Página 342.

TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso-Administrativo. — Relación de los pleitos incoados ante esta Sala. —Página 342.

MARINA. — Estado Mayor Central. — Copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería. —Página 344.

ANEXO 1.º — BOLEA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (León y Valladolid), Banco del Comercio, Minas del Tesorero, Compañía Madrileña del Frontón Central, Sindicato Asturiano del Puerto del Muel y Compañía Angloespañola de cemento Portland. — BANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO. — Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo. — Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Enero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan José García Pons, Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Teruel, vacante por haber sido también trasladado D. Felipe Rey.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Rey Gutiérrez, Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. Juan José García.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar, por Administración, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Cartagena y su enfermería, por terminación de contrato, desde el día 15 del mes actual y hasta tanto que, verificada la correspondiente subasta pública, se adjudique el servicio y se encargue del mismo nuevo contratista, pudiendo delegar todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia que para la enseñanza de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos tiene el que las prácticas que realicen los alumnos se hagan con la mayor amplitud posible en la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, y la conveniencia de que se unifiquen los dos Centros en una sola Dirección, conforme ya ha ocurrido en épocas anteriores, así como la escasez de personal técnico existente en la actualidad en la plantilla de Ingenieros agrónomos, en relación con los servicios á los mismos encomendados, aconseja reunir bajo una sola Dirección la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos y la Granja Central de Castilla la Nueva, y á este efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.

SEÑOR:

A. L. E. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto queda incorporada la Dirección de la Granja Central de Castilla la Nueva á la de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por de-

claración de supernumerario de D. Eugenio Suárez Galván; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Corsini y Senespleda.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Luis Corsini y Senespleda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ricardo Ayuso y Navarro.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ricardo Ayuso y Navarro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Baldomero Aracil y Carbonell.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Baldomero Aracil y Carbonell; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alfredo López Caamaño.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida á este Ministerio con fecha 21 del mes anterior por D. Juan Sequera Bueno, vecino de Granada, con domicilio

en la Acera del Triunfo, número 66, exponiendo: que no obstante lo resuelto en Real orden de 14 de Diciembre último, por la que este Ramo viene en consentir la cancelación de una hipoteca constituida en 29 de Marzo de 1844 sobre dos fincas, hoy de su propiedad, sitas en término de Albolote, en dicha provincia, impuesta para asegurar la asistencia del Subteniente que fué de Milicias D. Rodrigo Sandoval Riquelme, se exige por el Registrador de la propiedad de aquella ciudad, para llevar á efecto la referida cancelación, una certificación literal de la antecitada Real orden, por lo que solicita le sea librado dicho documento suplementario; teniendo en cuenta que la expresada Soberana disposición es documento auténtico, bastante para la ejecución de aquel acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 82 de la vigente ley Hipotecaria y el 46 del Reglamento para su aplicación de 6 de Agosto de 1915, á tenor del cual se consideran documentos auténticos para los efectos de aquella Ley, los que sirviendo de títulos al dominio ó al derecho real ó al asiento practicable, están expedidos por el Gobierno ó por Autoridades ó funcionarios competentes para darlos y deban dar fe por sí solos; que tales circunstancias y requisitos concurren en las Reales órdenes en cuanto son documentos que emanan del Gobierno y hacen fe por sí solas ó igual autenticidad tiene el traslado que de ellas libren las Autoridades ó funcionarios competentes, y tal autoridad es para estos efectos el Gobernador militar de la provincia, que en este caso lo expidiera al solicitante, no existiendo otro medio de notificación á los interesados en las disposiciones que el Ministerio dicte, ni expidiéndose en ningún caso el certificado que el Registrador exige,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que no es posible acceder á la pretensión del recurrente, por no ajustarse á lo establecido en el particular, confirmandose el acuerdo y términos de resolución recaídos en el expediente de su razón, conforme á la Real orden de 14 de Diciembre último antes citada y que á continuación se inserta, á la vez que se verifica en la GACETA DE MADRID, para que por este medio oficial de publicación sirva de confirmación el traslado personal expedido al recurrente por la Autoridad del territorio, en la inteligencia de que si el Registrador insiste en la negativa de llevar á cabo la cancelación de la hipoteca de que se trata, deberá el interesado entablar contra dicho acuerdo los recursos que autorizan los artículos 66 y siguientes de la ley Hipotecaria y 120 y sucesivos del Reglamento para su ejecución, una vez que este Ministerio carece ya de competencia para entender ni decidir en el asunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de Octubre último, promovida por D. Juan Sequera Bueno, residente en Granada, Acera del Triunfo, número 66, en súplica de que se declare extinguida la responsabilidad afecta á fincas hoy de su propiedad, dimanante de la hipoteca constituida en 29 de Marzo de 1844 por D.^a María del Carmen Riquelme, para asegurar la asistencia de su hijo D. Rodrigo Sandoval Riquelme, á fin de que pudiera ingresar en el Ejército como Subteniente de Milicias provinciales; atendiendo á que la expresada obligación quedó caducada en virtud del pase del interesado al Arma de Infantería y posterior fallecimiento del mismo, y que la carga de referencia fué ya autorizada en parte su cancelación por los antedichos motivos; El REY (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, y en su virtud, declarar que por parte del ramo de Guerra no hay inconveniente en que se cancele la hipoteca referida, y que este Ministerio consiente de manera expresa en que se lleve á cabo dicha cancelación, por lo que respecta á dos fincas en el término de Albolote, de aquella provincia, consistentes en una haza de 75 marjales, situada en el pago de Periate, y la otra de 50 marjales, en el de Casería Colorada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—Luque.—Señor Capitán general de la segunda Región.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen los derechos de registro que en 1917 deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al Patrono en las obligaciones que le impone la ley sobre Accidentes del trabajo:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijaron por primera vez los indicados derechos en la cantidad á que ascendiese el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas, habiéndose mantenido la misma cuota hasta el año 1910, en que por haber aumentado el número de Compañías y Sociedades inscritas, se rebajó al 3 por 1.000 del importe de las expresadas fianzas:

Considerando que en el año último no ha sufrido alteración importante el número de Compañías y Sociedades mutuas de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono, y que la cuota fijada en 1910 como derechos de registro es suficiente á cubrir los gastos de personal y material de la dependencia de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1917 se fije en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar á la Asesoría general de Seguros las Compañías y Sociedades inscritas en este Ministerio.

Lo que de Real orden comunique á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.^a Patrocinio Sanz y Gutiérrez contra la Real orden dictada por este Ministerio en 18 de Marzo de 1914 para proveer por concurso en la Escuela Normal de Maestras de Madrid una plaza de Auxiliar de la Sección de Labores, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Enero de 1917; en el recurso sostenido por D.^a Patrocinio Sanz y Gutiérrez sobre revocación de una Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Resultando que con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se convocó por el Rectorado de la Universidad Central concurso para proveer en la Escuela Normal de Maestras de Madrid una plaza de Auxiliar de la Sección de Labores, y acudieron á dicho concurso, entre otras aspirantes, D.^a Patrocinio Sanz Gutiérrez y D.^a Elena Fernández, la primera Maestra de Primera enseñanza normal y la segunda con título de Primera enseñanza superior, expedido con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901:

Resultando que D.^a Patrocinio Sanz Gutiérrez justificó los siguientes servicios: haber servido dos años, diez meses y veinticinco días, desde 1.^o de Marzo de 1911 á 26 de Junio de 1913, con sueldo de 1.500 pesetas, el cargo de Auxiliar provisional de la Escuela en que se produjo la vacante; ser Auxiliar propietaria por oposición de la Escuela Normal Superior de Avila, con sueldo de 1.000 pesetas desde 1.^o de Julio de 1913:

Resultando que D.^a Elena Fernández á su vez acreditó los siguientes servicios: haber servido ocho años, tres meses y veintisiete días, como Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Barqueta, en la provincia de Valencia, con nombramiento expedido por el Rectorado desde el 8 de Marzo de 1902 á 5 de Mayo de 1906; Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Valencia, con nombramiento expedido por el Comisario Regio

del Instituto general y técnico, desde 4 de Octubre de 1909 al 31 de Diciembre de 1911; Auxiliar gratuita de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, con nombramiento del Rectorado, desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre de 1913, y desde el 10 de Noviembre de 1913 á la fecha de concurso, y Profesora de entrada interina, Maestra de Taller de bordados de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con gratificación de 2.000 pesetas, acordada por Real orden de 1.^o de Enero de 1913, desde 1.^o de Enero de 1912:

Resultando que el Rectorado de la Universidad Central excluyó del concurso á D.^a Patrocinio Sanz, por estimar que no tenía derecho á concursar en razón á estar desempeñando en propiedad otra Auxiliaría, y propuso para la vacante á doña Elena Fernández; pero el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública, con cuyo parecer se mostró de acuerdo el Director general de Primera enseñanza, estimaron que con arreglo al Real decreto de 23 de Octubre de 1913, no constituían motivo de exclusión el hecho de desempeñar en propiedad otro cargo, y que ateniéndose á las condiciones de preferencia que en el Real decreto se establece, el Rector debía haber propuesto para la plaza á D.^a Patrocinio Sanz, por todo lo cual, á su vez propusieron que pasara el expediente para su informe al Consejo de Instrucción Pública:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública emitió en 10 de Marzo de 1914 su dictamen, en el cual manifestaba que según el Real decreto por que se rige el concurso, es condición de preferencia el mayor tiempo de servicios como Auxiliar provisional ó gratuita en la Escuela en que se produce la vacante; que esta condición se da en D.^a Patrocinio Sanz, puesto que fué Auxiliar provisional más de dos años, mientras que D.^a Elena Fernández sólo lo fué siete meses; que el ser D.^a Patrocinio Sanz Auxiliar en propiedad, no debe ser motivo para excluirla del concurso, porque no prohíbe el Real decreto ni la convocatoria que acudan á él los Auxiliares que ya lo fueron en propiedad, mientras no lo prohíba es lógico suponer que las admite; por todo lo cual proponía que se estimase el recurso de D.^a Patrocinio Sanz y se le adjudicase la plaza de Auxiliar de Labores:

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo de 1914, fué nombrada, de conformidad con lo propuesto por el Rectorado, Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Madrid, D.^a Elena Fernández:

Resultando que contra dicha Real orden ha interpuesto el Letrado D. Manuel Hilario Ayuso, en nombre de D.^a Patrocinio Sanz Gutiérrez, recurso contencioso administrativo, habiendo formalizado la demanda con la súplica de que se re-

voque y anule la resolución impugnada, y se declare en su lugar que la demandante debió ser admitida al concurso, y reconociéndose su mejor derecho sobre la otra concursante:

Resultando que emplazado el Fiscal contestó á la demanda solicitando la confirmación de la resolución recaída:

Resultando que admitida como parte coadyuvante de la Administración doña Elena Fernández, representada, primero por el Letrado D. José Morote, y hoy por el Letrado D. Esteban Angresola, contestó también á la demanda con súplica idéntica á la del Fiscal:

Resultando que en apoyo de su solicitud el actor alega lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, con arreglo al cual son condiciones de preferencia para el concurso:

- 1.ª La posesión del título normal.
- 2.ª El mayor tiempo de servicios como provisional ó gratuita en la Escuela donde existe la vacante.
- 3.ª El mayor tiempo de servicios provisionales en Escuela distinta; y
- 4.ª El mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza oficial; como D.ª Patrocinio Sanz, es Maestra Normal y había sido más de dos años Auxiliar gratuita en Madrid, es incuestionable que la asistía preferencia para ser nombrada:

Resultando que el Fiscal y la parte coadyuvante sostiene que se trata de un concurso de ingreso y no de traslado, y que por tanto, no ha debido admitirse al mismo á D.ª Patrocinio Sanz, ya que desempeña una plaza en propiedad en Escuela diferente de aquella en que ocurrió la vacante:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Cándido Rodríguez de Celis:

Visto el Real decreto de 23 de Octubre de 1913:

Considerando que dados los términos de la Real orden impugnada, la única cuestión que la Sala debe resolver consiste en si el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, que reguló el concurso para proveer una plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Superior de Maestras de Madrid, incapacita para ser admitida en él á la recurrente doña Patrocinio Sanz Gutiérrez, sólo por el hecho de hallarse desempeñando la de Auxiliar propietaria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Avila, obtenida por oposición:

Considerando que para ser válidamente hecha una declaración de incapacidad suponiéndola autorizada por un texto legal, es preciso que éste la contenga en forma expresa y clara, de tal modo que no haya lugar á interpretación alguna, y que á consecuencia de ella y de un parecer equivocado pueda quedar desconocida la aptitud ó derecho de la persona sometida al juicio de la Administración:

Considerando que como el Real decreto citado no prohíbe que acudan á con-

curso las Maestras auxiliares que lo fuesen en propiedad, no puede ser lícito fundar su exclusión en un mero supuesto, cual es el mantenido en la Real orden recurrida, ó sea el de que tendrían derecho á presentarse á concurso de traslado, pero no á éste que tiene carácter de ingreso:

Considerando que tan infundada creencia conduce además en este caso á reputarse como causa de incapacidad en la señora Sanz lo que precisamente envuelve un mérito que consiste en haber debido á la oposición la Auxiliaría de Avila:

Considerando que siendo, en su virtud, evidente el derecho que la recurrente tiene á ser admitida al concurso, debe prosperar la demanda que á tal fin ha formulado, sin que quepa hacer más declaración por impedirlo los términos de la resolución impugnada;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 18 de Marzo de 1914, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que D.ª Patrocinio Sanz y Gutiérrez debe ser admitida al concurso para la provisión de la Auxiliaría de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, cuyo concurso habrá de resolverse teniendo en cuenta las condiciones de preferencia establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1913.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID ó insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Ciudad. — Alfredo de Zavala. — Carlos Groizard. — Cándido R. de Celis. — Camilo Marquina. — Pedro María Usera. — Manuel Velasco.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de lo cual como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 10 de Enero de 1917. — Antonio Golcochea.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se dé cumplimiento á la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Balcázar y Sabarie-

gos, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Ciudad Real, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Balcázar y Sabariegos.

Doctor graduado en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente y premio extraordinario en la Licenciatura de dicha Facultad.

Por oposición, con propuesta unánime del Tribunal calificador y Real orden de 23 de Marzo de 1904, fué nombrado Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza.

En virtud de concurso desempeñó después igual Cátedra en varios Institutos, y últimamente en Almería.

Ha sido Auxiliar numerario del Instituto de San Isidro, de esta Corte; Vicedirector del Instituto de Ciudad Real; Diputado provincial; Vocal de distintos Tribunales de oposición á Cátedras de Literatura; Presidente de un Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niños del Distrito universitario de Madrid; primer Vocal de la Real Academia de Santo Tomás de Aquino, de Salamanca, y Vocal de prensa en la Comisión organizadora de los festejos reales celebrados en Madrid con motivo de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Preside en la actualidad el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Literatura de los Institutos de Cartagena y Huesca.

Tiene publicados los Programas de las asignaturas que explica; un libro acerca de «Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazafías»; otro sobre el «Quijote»; una antología de escritores españoles y extranjeros, antiguos y modernos, para prácticas de clase, y una «Historia general de la Literatura», obra ésta que previos informes favorables de la Real Academia Española y del Consejo de Instrucción Pública se declaró de mérito en su carrera por Real orden de 10 de Junio de 1916.

Está condecorado con las Palmas Académicas y el título de *Officier d'Académie*, de Francia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino á las enseñanzas de Aritmética y Geometría, á D. Modesto Candola y Cardenal, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino á las enseñanzas de Aritmética y Geometría, á D. Julio Carretero y Gutiérrez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Renovados los Consejos provinciales de Fomento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Comisarios Regios, Presidentes de los citados Consejos, se remita al Consejo Superior de Fomento relación nominal de los Vocales electivos, expresando los que hayan sido elegidos por las entidades respectivas y los que por no existir dichas entidades ó haber renunciado éstas á la elección, fueron nombrados por el Comisario Regio, conforme al artículo 24 del expresado Real decreto, y que en dicha relación se haga constar el nombre del Secretario, indicando si es ó no Ingeniero industrial, como previene el artículo 25.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1917.

GASSET.

Señores Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según participa á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Petrogrado, en la Colección de Leyes y Decretos, número 357 de 20 de Diciembre último, se inserta un Decreto de 9/22 del citado mes que completa y modifica la lista de contrabando de guerra, según Decreto de 8 de Marzo de 1916.

Contrabando absoluto.

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.

2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación ó á la reparación de armas ó de material de guerra terrestre ó naval.

3. Las máquinas - herramientas, las máquinas, las herramientas y los instru-

mentos utilizables en la fabricación de material de guerra.

4. El esmeril, el corindón natural y artificial (abundant) y el carborundum en todas sus formas.

5. Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.

6. La cera de todas clases.

7. La pólvora y las materias explosivas que se emplean especialmente en la guerra.

8. Las materias empleadas en la fabricación de explosivos, incluso el ácido azótico y los azotatos de todas clases, el ácido sulfúrico, el ácido fumante (de Nordhausen), el ácido acético y los acetatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato de cal, el azotato y el carburo de calcio, la sal de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y las soluciones amoniacales, la sosa cáustica, el clorato y perclorato de sodio, el mercurio, el benzol, el toluol, el xilol, la nafta soluble (para solución), el fenol (ácido fénico), el creosol, la naftalina y sus mezclas y derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina, las acetonas brutas ó preparadas y las materias primeras que sirven para su fabricación, el éter acético, el éter fórmico, el éter sulfúrico, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el azufre, la urea, la carbamida, la cianamida, el celuloide.

9. El bióxido de manganeso, el ácido clorhídrico, el bromo, el fósforo y sus compuestos, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el fosgeno, el anhídrido sulfuroso, el ferrocianuro de sodio, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.

10. La pimienta de Guinea y todas las clases de pimienta.

11. Las máquinas para fabricar cañones, los arzones, los furgones, las fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de equipo y de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

13. Los telómetros y sus piezas sueltas; los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los objetos de toda clase de equipo y de armamento.

15. Los animales de silla y de tiro utilizables en la guerra ó susceptibles de llegar á serlo.

16. Los arneses militares de toda clase.

17. Las pieles de ganado, de buey, de caballo, de vaca, de cerdo, de carnero, de cabra, de gamo; las pieles preparadas ó en bruto propias para la fabricación de sillas y arneses, de calzado ó de prendas militares, los cueros para correas (cinturones), los cueros para aparatos hidráulicos y para bombas.

18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebrachón y todos los extractos que sirven para el curtido.

19. La lana en bruto, peinada ó cardada, las borras y los desperdicios de lana, los hilos de lana, todas clases de crines y los desperdicios de crines de animales, de estopas, de hilados y de borras de crines animales.

20. El algodón en bruto, los clinters, los desperdicios de algodón, los productos que contienen algodón y otros productos de algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El hno, el cáñamo, el ramio, el kapok.

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que

por sus particularidades no puedan ser utilizadas sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aeronáuticos de todas clases, incluso los aeroplanos, los aerostatos, los globos y sus piezas sueltas, así como los accesorios, instrumentos y materiales que pueden ser empleados en la aeronáutica; las membranas y tejidos animales.

26. Los vehículos automóviles, sus piezas sueltas y accesorios.

27. Los neumáticos para automóviles y bicicletas, así como los artículos ó materiales adecuados para ser empleados en su fabricación ó en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y los demás combustibles líquidos para combustión interna.

29. Los productos resinosos, el alcanfor, el aceite y la esencia de trementina, los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera; los alquitranes minerales, betunes, asfaltos, breas y alquitranes de todas clases.

30. El caucho (incluso el caucho en bruto), usado y regenerado, las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contienen caucho, balata, gutapercha, así como las variedades siguientes de caucho: borneo, guayule, Jelutong palembang, Pontianac y todas las demás substancias que contengan caucho, así como los objetos hechos en todo ó en parte de caucho.

31. El junco de las Indias (roten), el bambú.

32. Las materias lubricantes, incluso el aceite de ricino.

33. Los metales siguientes: tungsteno, molibdeno vanadio, sodio, níquel, selenio, cobalto; la fundición de hematitas, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno ó molibdeno.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre en bruto ó trabajado, los hilos de cobre, las aleaciones y los compuestos de cobre.

38. El plomo.

39. El estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo.

41. Los minerales siguientes: la volfranita, la chelita, la molibdenita; los minerales de manganeso, de níquel, de cromo; la hematita, las piritas de hierro, las piritas de cobre y otros minerales de cobre, de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.

42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de las localidades comprendidas en la zona de operaciones, en cualquiera escala que exceda de 1 por 250.000, así como las reproducciones en cualquiera escala de esos mapas ó planos hechas por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento; las películas, las placas y los papeles fotográficos sensibles á la luz.

43. El corcho, incluso el serrín de corcho.

44. Los huesos en todas sus formas, así como la ceniza de huesos.

45. El jabón.

46. Todas las crines vegetales y los hilos que se hacen de ellas.

47. El oro, la plata, el papel moneda

y todos los documentos fiduciarios y todos los valores mobiliarios que pueden ser realizados.

43. Los cloruros metálicos, á excepción del cloruro de sodio; los cloruros formados con los metaloides, los compuestos aloideos del carbono.

49. El boro, el ácido bórico y los otros compuestos del boro.

50. El almidón.

51. Los granos de cebadilla y sus preparaciones; el talco.

52. El fashath (phasphath).

53. Los accesorios eléctricos empleados en la guerra y sus partes componentes.

54. Las materias aisladoras en bruto ó preparadas.

55. Los ácidos grasos.

56. El cadmio, las aleaciones y los minerales de cadmio.

57. La albúmina.

Contrabando condicional.

1. Los productos alimenticios.

2. Los forrajes y los productos propios para la alimentación de los animales.

3. Los granos, nueces y almendras oleaginosas.

4. Las grasas y aceites animales ó vegetales, excepto aquellos que pueden ser empleados como lubricantes, con exclusión de los aceites ligeros.

5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.

6. Las pólvoras y materias explosivas que no estén exclusivamente preparadas para la guerra.

7. Las herraduras y los materiales de herrador.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los artículos siguientes, si son utilizables para usos militares: Las ropas, los tejidos, las pieles, lo mismo las que sirven para vestidos que para calzado.

10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, que puedan ser utilizados para necesidades militares, así como sus piezas sueltas.

11. El material fijo ó móvil de ferrocarril, el material telegráfico, radiotelegráfico y telefónico.

12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes y sus partes, las partes de los fondeaderos.

13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y todos los instrumentos náuticos.

14. La caseína.

15. Las vejigas, las vísceras, los estómagos y los tejidos empleados en la salchichería como cubiertas.

16. La levadura de cerveza.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio de esta Sección inserto en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo de 1916.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Angel José Gómez y Rodríguez de Arias, para su esposa doña María de la Cruz Gil de Partearroyo, y por D.^a Milagros Gil de Partearroyo y Martínez, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Castillo de San Felipe, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de mani-

fiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

791.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Agosto de 1916, sobre multa por no ejecutar obras de consolidación de trincheras en la línea de Moreda.

792.—La misma Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Agosto de 1916, sobre multa por deficiencia en la línea de Baza á Guadix.

793.—La misma Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Agosto de 1916, sobre multa por el mal estado de las entrevías y andenes de las Estaciones de Moreda á Granada.

794.—La misma Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Agosto de 1916, sobre multa por no ejecutar obras en el viaducto de Cagil, línea de Moreda.

795.—D. Melchor Almagro San Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 21 de Agosto de 1916, sobre abono de sueldo durante el tiempo que estuvo suspendido en su cargo de la Carrera diplomática.

796.—D. Francisco Martínez Gomar (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 10 de Julio de 1916, sobre concesión de marca número 26.581.

797.—El mismo interesado, contra acuerdo de dicha Dirección de 4 de Julio de 1916, sobre concesión de marca número 26.583.

798.—D.^a María Barbeito y D. Joaquín Respio, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Agosto y 16 de Octubre de 1916, sobre puesto en el escalafón de Escuelas graduadas.

799.—D. José González Vila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Junio de 1916, sobre que se le reintegre en la Escuela de La Lama (Pontevedra) y abono de haberes.

800.—Sociedad La Catalana de Gas y Electricidad (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1916, sobre abono de 25 por 100 por razón de mermas al liquidar los derechos de Consumo sobre el hielo que fabrica.

801.—El Ayuntamiento de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Julio de 1916, sobre cumplimiento de sentencia de este Tribunal de 7 de Febrero de 1914.

802.—D. Tomás Kidd Curry, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1916, sobre registro minero *Napoleón*, número 11.436, en término de Linares (Jaén).

803.—D. Manuel López Belón, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 28 de Julio de 1916, sobre aforo de flores artificiales.

804.—D. Andrés Coll Pérez y otros 32 Profesores de Religión y Moral, de diferentes provincias, contra la Real orden

expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Septiembre de 1916, que les declara cesantes en sus cargos.

805.—D. José Torres y Furiol, contra Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Agosto de 1916, sobre expropiación de la casa número 10 de la calle del Centro, del pueblo de La Garriga (Barcelona).

806.—La Sociedad L. Meyer & Bacharach, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Junio de 1916, sobre devolución de cantidad ingresada por derechos de expedición de una partida de arroz.

807.—D. Lino Girón y Alarcón, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Julio de 1916, sobre abono de haber pasivo.

808.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Agosto de 1916, sobre reparto de Contingente provincial para 1916.

809.—D. Luis Patiño y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Agosto de 1916, sobre prescripción de derecho á diezmos y primicias que el Marquesado del Castellar percibía en varias parroquias de la provincia de Pontevedra.

810.—D. Fernando Lanzagorta y Múgica, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1916, sobre suspensión de los expedientes mineros *Mari 1.^o*, *Mari 2.^o* y *Mari 4.^o*, á resultas de los titulados *Fernanda*, *San José* y *Ampliación á Candelas* (León).

811.—D. Miguel Fernández Toscano, tutor de su hermano D. Francisco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Octubre de 1916, sobre antigüedad.

812.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 1.^o de Septiembre de 1916, sobre recepción de los torpederos números 13 y 14.

813.—D.^a Catalina Calleja Fernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Septiembre de 1916, sobre pensión.

814.—D. Pedro Seoane y Varela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1916, sobre indemnización del valor de los bienes pertenecientes al Convento de la Enseñanza, de Santiago (Coruña).

815.—La Junta de Defensa del estanque de Almenara (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Agosto de 1916, sobre reconocimiento á favor de la Compañía La Casa Blanca, de la propiedad de determinados terrenos.

816.—D. José Sanmartín Mira (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Septiembre de 1916, sobre su incapacidad para Concejal del Ayuntamiento de Benetuser.

817.—El Director Gerente de la Compañía Arrendataria de las salinas de Torrevieja, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Agosto de 1916, sobre autorización á la misma para efectuar ciertos trabajos en domingo.

818.—D. Fernando García Melgares, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Julio de 1916, sobre investigación de bienes mostrencos.

819.—D. Victoriano Vega y García (Santander), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de

6 de Julio de 1916, sobre cobro de intereses de un depósito.

820.—D. Vicente Lantero, Gerente de la Sociedad Hijos de Aquilino Lantero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1916, sobre autorización para tendido de vía y construcción de almacenes en terrenos expropiados para el ferrocarril de Lieres Gijón-Musel (Oviedo).

821.—D. Manuel Jiménez Lobet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Septiembre de 1916, sobre percibo de ciertos haberes.

822.—D. José Vázquez Ramón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Septiembre de 1916, sobre su incapacidad para Concejal del Ayuntamiento de Benetuser (Valencia).

823.—El Rector del Seminario de la Congregación de la Misión, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Julio de 1916, sobre exención de Contribución á favor del edificio de la calle de García de Paredes, número 41, de esta Corte.

824.—D. Mariano Contreras y Heras, Capellán de la Beneficencia provincial (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1916, sobre lugar en que debe figurar en el escalafón.

825.—D. Domingo Bou y Más, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Agosto de 1916, sobre nombramiento de Delegado de dicho Ministerio en la Escuela de Ingenieros Electricistas de Sarriá, á favor de D. Joaquín de Canals.

826.—D. José María Calatayud y Soler, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Noviembre de 1916, sobre Real carta de sucesión en el Título de Barón de Agrés y Sell, á favor de D. Adolfo Calatayud, previo pago de impuestos y derechos establecidos.

827.—D.ª Trinidad Jiménez Aviranet, contra acuerdo del Tribunal gubernativo notificado en 8 de Septiembre de 1916, sobre caducidad de varias concesiones mineras en la provincia de Granada.

828.—D.ª Joaquina y D.ª Rosa Aguirre, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 7 de Octubre de 1916, sobre pensión.

829.—La Sociedad anónima Cros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Septiembre de 1916, sobre obligación de los dueños ó encargados de minas de suministrar datos para la estadística minera.

830.—D. José Pabón y Marcos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1916, sobre justiprecio de la casa números 25 y 27 de la calle de las Dos Hermanas (Madrid).

831.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Julio de 1916, sobre exención del impuesto de inquilinato á favor de D. Enrique Domínguez y otro, por el local que destinan á Academia preparatoria en la calle de Peligros, número 20.

832.—La Compañía Peninsular de Teléfonos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Septiembre de 1916, sobre agregación de nuevas estaciones á la red general.

833.—D.ª Dolores Martínez Garrido, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 29 de

Septiembre de 1916, sobre deslinde del monte Maiblanco, número 11 del catálogo de la provincia de Jaén.

834.—La Sociedad anónima para explotación del *restaurant, brasserie*, recreos y diversiones del *Palace Hotel* (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Agosto de 1916, sobre defraudación de Contribución industrial en el funcionamiento de 55 mesas de billar.

835.—D.ª María Teresa Salaverría, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, notificado en 16 de Septiembre de 1916, sobre mejora de pensión.

836.—El Centro Católico de Acción social popular de Alcalá de Henares, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 17 de Julio de 1916, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

837.—La Compañía de ferrocarriles suburbanos de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Noviembre de 1916, sobre construcción por cuenta de la misma de obras correspondientes al paso superior de la carretera de Málaga á Almería.

838.—D. Luis Parral y León, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 22 y 23 de Septiembre de 1916, sobre su cese en la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Zaragoza y nombramiento á favor de D. José Lanza.

839.—D. Federico Sánchez Cabezudo, Subdelegado de Farmacia, jubilado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Agosto de 1916, sobre reconocimiento de servicios.

5.234.—D. Ramón Verdú Berger, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1914, referente al pío legado fundado por D. José Tudela en Zaragoza.

840.—D. Vicente Ripoll Esteve, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Septiembre de 1916, sobre su incapacidad para Concejal del Ayuntamiento de Algemesi (Valencia).

841.—La Sociedad Bairds Mining Company Limited, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Noviembre de 1916, sobre renuncia á la concesión de dos embarcaderos en la playa de Almería.

842.—La misma Sociedad, contra acuerdos de la Dirección General de lo Contencioso de 23 y 29 de Noviembre de 1916, sobre liquidación de derechos reales.

843.—La Superiora de la Congregación de Hermanas Trinitarias (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 30 de Agosto de 1916, sobre devolución de cantidades ingresadas por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

844.—D.ª Aurea Cuaranta y Martínez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 27 de Septiembre de 1916, sobre pensión.

845.—D. Alfredo Escribano Rojas, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Noviembre de 1916, sobre organización de las Secciones elementales en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y otra sobre nombramiento de Regente de la Sección de la de Sevilla.

846.—La Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo (Sevilla), contra la Real orden expedida por

el Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1916, sobre devolución de cantidades ingresadas por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

847.—La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Ontiñeña (Huesca), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1916, sobre indemnización por la venta de bienes de que se incautó el Estado.

848.—La Sociedad Fábrega y García, contra fallo de la Dirección General de Aduanas de 6 de Septiembre de 1916, sobre multa impuesta al Capitán del vapor español *Manuel Espalhu*, D. Román Garrido, por conducir bultos que no figuraban en el manifiesto presentado.

849.—D.ª María del Rosario Ramírez de Verges, contra acuerdo gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1916, sobre pago de intereses de una inscripción correspondiente á la fundación de D. Juan Antonio Parrilla, en la capilla del Santísimo Cristo de la Bóveda, de San Ginés (Madrid).

850.—La Compañía Peninsular de Teléfonos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Septiembre de 1916, sobre que el derecho á establecer estaciones supletorias era extensivo á los abonados á las tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª.

951.—D. Teófilo Gil Marcos (Salamanca), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Septiembre de 1916, sobre su separación del cargo de Cartero del pueblo de Guijuelo.

852.—D. Manuel García Liaño, Maestro de Cangas de Onís, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Agosto de 1916, sobre aumento de sueldo.

853.—D. José María Tuní y Torné (Tortosa), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades de 30 de Agosto de 1916, sobre nulidad de transmisión de cuatro censos.

854.—D. Juan de Ortueta, Representante de la Sociedad española de bujías La Estrella, contra Real orden de 13 de Febrero de 1916, del Ministerio de la Gobernación.

855.—D.ª Carolina Sabater y otras, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 y 16 de Octubre de 1916, sobre provisión de vacantes correspondientes al Magisterio de Primera enseñanza en las oposiciones restringidas.

856.—D.ª Paz Cabezón Ramos, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1916, sobre devolución de cantidades que reclama como viuda del arrendatario de Consumos de La Unión (Murcia).

857.—El Sindicato de Labradores de Argamasilla de Alba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Septiembre de 1916, sobre concesión de abastecimiento de aguas de Tomelloso á D. Ricardo López García.

858.—D. José María Patero y González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Julio de 1916, sobre su ascenso á Capitán de Corbeta.

859.—La Sociedad de Riegos del Vallo del Guadiana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Septiembre de 1916, sobre concesión de aprovechamiento de aguas á D. Ricardo López.

860.—La Sociedad Sobrinos de J. Fábrega Carreras, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Septiembre de 1916, sobre modif.

caación de contribución como fabricante de cintas para cardar.

861.—D.^a Ramona García Iruela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 28 de Septiembre de 1916, sobre su exclusión de la propuesta para la rectificación bienal del escalón de aumento gradual de sueldo en la provincia de Madrid.

862.—D. Agapito Pretel y Pérez de las Bacas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Noviembre de 1916, sobre pago de utilidades por honorarios devengados como liquidador de Derechos reales del partido de Yeste (Albacete).

863.—El Ilmo. Sr. Obispo de Jaén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Noviembre de 1916, sobre clasificación como fundación benéfico-docente particular de la obra pía instituida por don Francisco Peñalosa, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores.

864.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Octubre de 1916, sobre aumento en sus estaciones principales de las llamadas vías de playa y establecimiento de apartaderos.

865.—D. José Baldomir Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Octubre de 1916, sobre reposición en el presupuesto provincial de la Cornua de la gratificación para las clases de Solfeo y Canto de la Escuela de Artes e Industrias.

866.—El mismo interesado, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 1.^o de Mayo y 2 de Octubre de 1916, sobre su clasificación como Profesor de la expresada Escuela.

867.—D. Perpetuo Pocheville y los señores Power y Echeguren, contra orden de la Dirección General de Aduanas de 19 de Septiembre de 1916, sobre aforo de aceite mineral.

868.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Noviembre de 1916, sobre concesión á D. Eugenio Lozano para establecer un apartadero en la línea de León á Gijón.

869.—La misma Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 2 de Noviembre de 1916, sobre liquidación de Derechos reales por la subvención correspondiente á la línea de Huesca á Francia por Canfranc.

870.—D.^a Carmen Díez Macuso y don Gonzalo Sanchez, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 16 de Octubre de 1916), sobre concesión á D. Luis Sanz de marca para distinguir aguas minero-medicinales (Madrid).

871.—Sres. Prat, Carol y Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 16 de Octubre de 1916), sobre concesión á D. José Raventós de marca para distinguir tejidos con los colores verde y amarillo (Barcelona).

872.—Sres. Prat, Carol y Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 16 de Octubre de 1916), sobre concesión á D. Amador Viñolas de marca para distinguir tejidos de algodón.

873.—D. Guillermo Azpirot, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 28 de Noviembre

de 1916, sobre nombramiento de D. Rafael Ripoll para Profesor de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

874.—D. Fernando Rodríguez Mejo, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid de 7 de Octubre de 1916, sobre defraudación.

875.—D. Manuel López Belón, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 19 de Septiembre de 1916, sobre aforo de flores artificiales.

876.—La Diputación Provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Octubre de 1916, sobre responsabilidad de D. Antonio Valdelomar, Alcalde de Aguilar, y otros, por falta de pago del contingente provincial.

877.—D.^a Margarita Horeajada y Leiva, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Agosto de 1916 sobre pensión.

878.—D. Francisco Martínez Gomar (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 19 de Octubre de 1916, sobre concesión de marca para distinguir productos industriales para desinfectar y limpiar metales (expediente núm. 27.037).

879.—El mismo interesado, contra acuerdo de igual fecha, sobre registro de marca para distinguir productos para desinfectar y limpiar metales (expediente núm. 27.036)

880.—D.^a Maximina Casas y Martínez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1916, sobre pensión.

881.—D. Rufino de Orbe y Morales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Noviembre de 1916, sobre autorización para crear y explotar en España los servicios de radiotelefonía.

882.—D.^a Luisa Sánchez Díaz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Octubre de 1916, sobre pensión.

883.—D. Víctor Rapin Realez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Octubre de 1916, sobre venta de aguas minerales de un manantial de Carabaña.

884.—D. Joaquín González Castro (Ciudad Real), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1916, sobre expediente de apremio como fabricante de alcoholes.

885.—D. Bernardino Barbadiño y Sanz y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Agosto de 1916, sobre mejora de puesto á D. Isidro Luis Isen, en el escalón del personal subalterno de dicho Ministerio.

886.—D. Rafael Ridaura Soría (Valencia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Agosto de 1916, sobre aforo de 190.000 kilos de bascalao.

887.—D. Francisco Bellvis Corolla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Diciembre de 1916, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

888.—D. Juan Madrid Minguéz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Octubre de 1916, sobre prórroga para terminación del edificio destinado á Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada del Ferrol.

889.—D. Alvaro de Malibrán Ezcasí, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 1.^o de Noviembre de 1916), sobre concesión de marca número 27.621 denominada Gramofón.

890.—El mismo interesado, contra acuerdo de igual fecha, sobre concesión de marca número 27.619 denominada Gramofón.

891.—La Sociedad de Gasificación Industrial, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1916, sobre devolución de cantidades ingresadas por Derechos reales.

892.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1917, sobre cobro de sobretasa por el transbordo de viajeros en la línea de Castejón á Bilbao.

893.—La Superiora de las Hermanitas de los pobres (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1916, sobre exención de Contribución por su finca de la calle de Almagro, número 3.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DE LA MARINERÍA

Para conocimiento de los Comandantes generales de los Apostaderos, Comandantes de Trozo ó inscriptos interesados, se hace pública la siguiente acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada.

Acta de referencia.

Señores: Presidente, Pidal; Vocales, Fontela, Mille, Buhigas y Pérez Perea; Secretario, Cornejo.

Reunida la Junta Superior de la Armada en sesión pública con los señores arriba citados, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915,

El señor Presidente declaró abierta la sesión á las once de la mañana.

Por el Secretario se dió lectura de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la referida Ley, así como del artículo 21 de las Instrucciones provisionales para su aplicación aprobadas por Real orden de 19 de Enero de 1916.

Acto seguido y previo el correspondiente escrutinio, se metieron en un bombo 12 boquillas numeradas del 1 al 12, y extraída una de ellas, resultó ser la número 8. Metidas después, y previo el mismo escrutinio, 31 boquillas numeradas del 1 al 31, se verificó una nueva extracción que resultó ser la de la boquilla número 21.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden en el alistamiento correspondiente al año de 1917, es, por lo tanto, la del 21 de Agosto.

Publicado por el señor Presidente oralmente este resultado, no se expuso en el acto reclamación alguna.

Y para que conste, y en cumplimiento y á los efectos del artículo 54 de la antes mencionada Ley, se expide la presente acta en Madrid á 6 de Febrero de 1917.—El Secretario, Honorio Cornejo.—Visto bueno, el Presidente, José Pidal.